

apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, únicamente el referente a preferencia en la obtención de crédito oficial, y la subvención que a continuación se determina; no conceder el resto de los beneficios por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 53.800.055 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771. del ejercicio económico de 1988, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad 8.070.008 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17028 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 1.034/1985, interpuesto por Antonio Valladares Villán.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 21 de mayo de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.034/1985, interpuesto por don Antonio Valladares Villán, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

1.º Estimar en parte el presente recurso, declarando el derecho del recurrente a que se le abone el complemento de destino con nivel 16, con los efectos económicos señalados.

2.º No efectuar expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17029 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.198, interpuesto por don Restituto Sánchez García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.198, interpuesto por don Restituto Sánchez García sobre ejecución de avales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Restituto Sánchez García, contra los Acuerdos de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas 29 de octubre de 1984 y 20 de marzo de 1985, éste último desestimatorio del recurso de reposición contra el primero formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho atendido el momento en que se dictaron, y sin perjuicio de que una vez cumplida la condición suspensiva de haberse otorgado la licencia de importación de la carne del caso, para su consumo en el

mercado interior, pueda la Administración contratante reiterar, entre las demás medidas conducentes a la consumación del contrato, la de ejecutar los avales prestados en garantía del buen fin de la operación, si el comprador no satisface las cantidades al efecto por él adeudadas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado, y admitida por el Tribunal Supremo en un sólo efecto.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17030 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 632/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.079, promovido por don Felipe Hernández Vacas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de octubre de 1987 sentencia firme en el recurso de apelación número 632/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.079, promovido por don Felipe Hernández Vacas, sobre multa al recurrente de un millón de pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 20 de enero de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre sanción a don Felipe Hernández Vacas por infracción en materia de productos lácteos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17031 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.709/1984, interpuesto por la Cofradía de Pescadores «San Telmo» y Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Barcelona.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de octubre de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.709/1984, interpuesto por la Cofradía de Pescadores «San Telmo» y Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Barcelona, sobre elecciones en las Cofradías de Pescadores; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por la representación de la Cofradía de Pescadores de «San Telmo», de Arenys de Mar y por la Federación Provincial de estas Cofradías de Barcelona, frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de abril de 1983, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La nulidad de la misma en cuanto establece el régimen de incompatibilidad a que se refiere el artículo 6, así como la atribución a la Federación Nacional la función de servir de cauce para la resolución de las incidencias que puedan surgir en materia electoral (inciso de su artículo 5.º).

Segundo.—La validez del pronunciamiento en el que se asigna a dicha Federación Nacional el papel de órgano consultivo y asesor en todas las elecciones que se celebren en estas Cofradías.

Tercero.—La no imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.